



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00635

**Asunto:** Requiere

Teniendo en cuenta que no existen actuaciones pendientes para la consumación de las medidas cautelares decretadas en el *sub judice*, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva realizar las diligencias de notificación personal del demandado, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le pone de presente a la parte actora que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 22 sep 2022, en la  
fecha, se notifica el auto precedente  
por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c383d26904170455361aa154076a72a27f76e1c9a321ef1b17eff4f823fac1**

Documento generado en 21/09/2022 12:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>